

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que, revisado el expediente, se observa que en el presente proceso no obra embargo de remanentes vigentes.

Armenia, 14 de diciembre de 2022

BEATRIZ ANDREA VÁSQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Radicado No. 630014003006-2021-00472-00

Armenia Quindío, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

En atención a la constancia secretarial que antecede, y por ser procedente de conformidad con lo establecido por el artículo 461 del Código General del Proceso, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN DEMANDADA, junto con las costas procesales.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se dispone el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro que pesa sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N.º 280-138707. Líbrese el oficio correspondiente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia (Archivo 14).

TERCERO: COMUNICAR al secuestre designado en el asunto DAFUBA SAS, que debe hacer entrega, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del respectivo telegrama, del bien inmuebles identificado con Matricula Inmobiliaria No. 280-138707, a la persona que lo tenía al momento de dicha diligencia. Igualmente deberá rendir cuentas comprobadas de su administración. Por el Centro de servicios judiciales para los juzgados civiles líbrese la comunicación pertinente.

CUARTO: Sin necesidad de desglose, teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera digital.

QUINTO: ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE;

SILVIO ALEXANDER BELALCAZAR REVELO
JUEZ.

LMGR.
(ARCHIVO 10)

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO
No. **210** DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2022

BEATRIZ ANDREA VÁSQUEZ JIMÉNEZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Silvio Alexander Belalcazar Revelo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0263837d5c2f57c194ae2a98c2aba1fd9b325435bb3a8c79b76ee8fbb57cbe94**

Documento generado en 15/12/2022 10:07:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>